

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 reales, Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 21 reales, Por tres meses... 60, Por seis meses... 120, Por un año... 220

ULTRAMAR. Por un mes... 30, Por tres meses... 90, Por seis meses... 120, Por un año... 220

EXTRANJERO. Por un mes... 30, Por tres meses... 90, Por seis meses... 120, Por un año... 220

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon y el Juez de primera instancia de Nules de los cuales resulta:

Que Vicente Vallés y Juan Igual, vecinos de la Vall de Uxó y arrendatarios de los pastos de su término, acudieron por sí y á nombre de otros ganaderos, ante la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia manifestando, que por parte de la autoridad del Alcalde del pueblo y del Escribano del mismo D. Tomás Oroval, se les habian exigido varias cantidades por indemnizaciones de daños de ganados, sin formar juicio previo, y percibido el notario derechos, que los reclamantes creian indebidos y excesivos:

Que pasada la denuncia al juzgado de primera instancia de Nules para la instruccion de sumaria, se alegó por los procesados la práctica establecida, en toda aquella comarca segun la cual arrendaban los Ayuntamientos los pastos de terrenos de propiedad particular, procediendo para regular y apreciar los daños que se causaren con tal aprovechamiento, por medio de peritos, pagando su importe unido al de los honorarios de estos y á los del Escribano encargado especialmente al efecto, la junta de talas ó cortes de pastores, presidida por los Alcaldes, que prorrateaba entre los ganaderos las cantidades satisfechas, salvo el exigirlas directamente al dañador cuando este fuera conocido: y que si en el caso presente los querellantes habian satisfecho los daños era por haberse comprometido directamente á hacerlo:

Que continuando el sumario contra D. Tomás Oroval, los peritos tasadores y los alguaciles que estuvieron de guardia el día ó dias de las cortes, por parte del Gobernador de la provincia se requirió formalmente de inhibicion al juzgado, fundándose en que los juicios llamados cortes de pastores eran administrativos; puesto que por medios puramente gubernativos indemnizaban los perjuicios causados en heredades privadas, siendo esta costumbre consentida y tolerada por el art. 505 del Código penal, y aduciendo además lo prescrito en el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 y art. 75 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Que sustanciado el incidente, el Juez se inhibió del conocimiento del asunto; pero apelado su auto ante la Audiencia del territorio, este tribunal estimó debia sostener la competencia en virtud de que el delito de exacciones ilegales, que se perseguía, no era de los reservados á los funcionarios de la Administracion, ni requeria tampoco declaracion previa de las Autoridades de este orden de la cual dependiera el fallo de los tribunales.

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 66 de la Constitucion de la Monarquía, que declara pertenecer exclusivamente á los tribunales y juzgados la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 54 párrafo primero del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad Administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 por el que no se impone á los Alcaldes la obligacion de aplicar gubernativamente las multas y demás correcciones que no sean el arresto, sino que deja á su arbitrio valerse de esta forma ó de la del juicio de faltas:

Considerando:

1.º Que las actuaciones seguidas en el juzgado se dirigen á comprobar la existencia de los abusos que se supone cometieron el Alcalde de Vall de Uxó por la forma en que acordó las indemnizaciones de los daños ocasionados, y el notario por haber percibido derechos que se creyeron excesivos.

2.º Que en tal concepto el conocimiento de los hechos denunciados es privativo de los tribunales de justicia, ya porque pueden constituir delito, ya tambien porque siendo potestativo en los Alcaldes el proceder gubernativa ó judicialmente en la represion de las faltas que se castigan con multa ó represion y multa, cesa la exclusiva á que se refiere el párrafo primero del art. 54 del Reglamento ántes citado, y que en el caso de la presente competencia pudiera justificar el requerimiento de inhibicion.

3.º Que lo alegado por la Autoridad administrativa, se refiere á la exculpacion de los procesados; pero en manera alguna desnaturaliza los hechos que motivan los procedimientos.

Conformándose con la consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado el Marqués de San Juan, Diputado á Cortes por el distrito de San Vicente, provincia de Valencia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del resultado de la subasta celebrada en el día de hoy, con arreglo á la autorizacion concedida en el art. 5.º de la ley de 26 de Junio de 1864 y á lo dispuesto en Real decreto de 5 de Mayo último para

negociar títulos del 3 por 100 consolidado interior en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos, y S. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el acto público de la licitacion, quedando adjudicados en su consecuencia los rs. vn. 1.439.360.000 nominales en títulos del 3 por 100 consolidado por 600.000.099 rs. vn. y 10 céntos. en efectivo, á los individuos y por las cantidades que respectivamente se detallan en el acta adjunta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1865.

CASTRO.

Sr. Director general del Tesoro público.

ACTA

DE NEGOCIACION DE TITULOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

En la villa de Madrid, á 3 de Junio de 1865, á la una en punto de la tarde se constituyeron en el salon principal del Ministerio de Hacienda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda D. Alejandro Ceballos, presidiendo al acto el Ilmo. Sr. D. Rafael Cabezas, Subsecretario de dicho Ministerio el Excmo. Sr. D. Felipe de Verterera, Asesor general del mismo; el Ilmo. Sr. D. José Gonzalez Breto, Director general del Tesoro público, y el Ilmo. Sr. D. Esteban Martínez, Director general de Contabilidad, con el fin de proceder á la negociacion de títulos del 3 por 100 consolidado interior en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos, dispuesto por Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado á consecuencia de la autorizacion concedida al Gobierno por el act. 5.º de la ley de 26 de Junio de 1864; y por ante mí el Secretario honorario de S. M. y Escribano mayor de Rentas de esta provincia se dió principio al acto, leyéndose por el Ilustrisimo Sr. Subsecretario el expresado Real decreto, así como la Real orden de 17 del mismo mes, y el acta de remate y depósito de los ciento noventa y un pliegos presentados hasta las doce de la noche del 2 del actual. En seguida se procedió á romper las precintas de las cajas en que dichos pliegos estaban conservados, y á extraer estos de las mismas, advirtiéndose por el Excmo. Sr. Presidente que se iba á dar lectura de ellos por el orden de su numeracion, que es el de que fueron presentados. Hecho así, resultaron con- tener las proposiciones siguientes

Table with columns: Numeracion, Interesados, Cantidad, Precio ofrecido. Lists various bidders and their offers for government bonds.

Table with columns: Name, Amount, Price. Lists names of bidders and their respective amounts and prices offered.

Al darse lectura del precedente pliego de proposicion manifesté el Excmo. Sr. Ministro, Presidente del acto, que no se admitia dicha postura en atencion á que se habia plego de las referidas condiciones para devolverlo al proponente. Continuando la lectura de los demás pliegos, resultaron contener las proposiciones siguientes:

Table with columns for name, amount, and type. Includes entries like D. José Calen, D. Meliton Mendoza y D. Francisco de Paula Estevez, etc.

Table with columns for name, amount, and type. Includes entries like D. José Bisso, La Caja Mercantil de Valencia, Sociedad de Crédito Moviliario Español, etc.

elerno reconocimiento en vista del generoso desprendimiento con que V. M. ha cedido el 75 por 100 de su Real Patrimonio en beneficio de sus súbditos, inmortizando con ese rasgo sin ejemplo su glorioso reinado. Ante acto semejante, cuando pueden decir los que suscriben parecería pequeño y pallido, por lo cual á V. M. suplican encarecidamente se digne acoger benévola esta elocuencia y espontánea manifestación nacida de la más sincera adhesión y eterno reconocimiento.

Después de la lectura de todas las proposiciones que quedan reseñadas, se procedió por S. E. á la apertura y lectura del pliego en que S. M., de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido señalar tipo para esta negociación; y apareciendo fijado el de 41 rs. 50 céntimos, se empezaron en el acto las operaciones necesarias para verificar las adquisiciones en la forma prevenida en el art. 7.º del precitado Real decreto.

mismo art. 7.º y habiéndose hecho alguna observación por el mismo Sr. Salamanca y por el Sr. D. José Campo, S. E. manifestó que si alguno se consideraba perjudicado podía hacer uso de su derecho en la forma y modo que tuviese por conveniente, conforme á las leyes.

Otro de los señores concurrentes preguntó si serían atendidas las proposiciones hechas al precio del tipo fijado por el Gobierno de S. M.; y después de conferenciar S. E. breve rato con los señores que componen la Junta, manifestó que serían admitidas en último lugar, ó lo que es lo mismo, si después de hechas las adjudicaciones á producir los 600 millones de reales efectivos quedase alguna suma para completar la totalidad expresada.

Practicado sin levantar mano el examen de todas las proposiciones, y el cotejo y confrontación necesarios para aplicar á cada una de las admitidas que exceden del tipo la cantidad en ellas pedida por el orden marcado en el segundo párrafo del repetido art. 7.º de Real decreto de 5 de Mayo, se publicó la adjudicación siguiente:

Table with columns: Nombre, Cantidad nominal, Tipo, Líquido efectivo. Lists various individuals and their bid amounts.

De manera que aparecen adjudicados mil cuatrocientos treinta y nueve millones trescientos sesenta mil reales en títulos del 3 por 100 consolidado interior que á los cambios expresados importan en metálico la suma total de setecientos millones noventa y nueve reales y diez céntimos á los proponentes que quedan relacionados.

Y para que conste el resultado de dicha negociación y de las adjudicaciones hechas en su consecuencia, se extiende la presente acta que firman S. E. y demás señores, de que yo fe.—Alejandro Castro.—Rafael Cabezas.—Felipe de Yetera.—José González Breto.—Estéban Martínez.—Ante mí, Manuel María Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que ha promovido D. Miguel Iserte y Pastor con estrieta sujeción á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y demás disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas, del cual resulta, que no ha encontrado oposición de ningún género el proyecto presentado; S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel, ha resuelto autorizar al referido D. Miguel Iserte y Pastor, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Rodche como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Fuentes de Rubielos; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua que en virtud de esta autorización se ha de utilizar en el movimiento del artefacto, se fijará por el Ingeniero Jefe de la provincia, y se devolverá á su cauce natural sin aplicarla á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

2.ª La presa se establecerá en el punto marcado en el plano, y su altura, así como el nivel de la soleira de desagüe donde se halle establecido el aparato motor, se referirán á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo puedan ser comprobados.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del referido Ingeniero, á quien avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiarlas como al terminarse; debiendo certificar el mismo facultativo de haberse ajustado los trabajos á aquellos documentos, para que conste en el expediente.

4.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1865.

OROVIO.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Subirós, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche como fuerza motriz de una fabrica de papel continuo 4.500 litros de agua por segundo del río Fluvia, que está utilizando en un molino harinero en el término de Besalú, provincia de Gerona; no pudiendo el concesionario aumentar la elevación media de 4,30 metros sobre el fondo del río que tiene la presa que ha construido en el punto llamado Gorga de las Encinas, y en la inteligencia de que quedan subsistentes las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la autorización que fué concedida al referido Subirós y á Don Joaquín María Ferrer por Real orden de 25 de Setiembre de 1857.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1865.

Real orden que se cita en la acta anterior.

Para la subasta de títulos de la deuda pública del 3 por 100 consolidado interior, cuya emisión fué autorizada por la ley de 26 de Junio de 1864, que debe tener lugar á la una de la tarde de este día, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido señalar el precio tipo de 41 y 50 céntimos, por 100 del valor nominal de los mismos títulos.

Madrid 3 de Junio de 1865.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1865.

OROVIO.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 2 de Mayo próximo pasado, en que consulta si los Jefes y Oficiales é individuos de tropa retirados, aun cuando viajen con solo la carta de vecindad, están obligados á presentarse á la Autoridad militar del punto á donde vayan en consecuencia del permiso obtenido en cumplimiento de la Real orden de 3 de Marzo último; y S. M., enterada, ha tenido á bien resolver que todo individuo de la clase de retirados del ejército está en el deber de presentarse á las Autoridades militares de los puntos en que pernoctase, como tambien de aquel en que tengan fijada su residencia luego que regresen.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1865.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Los que suscriben, componentes el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Azuara, en representación de gran mayoría de vecinos puestos á L. R. P. de V. M. no pueden menos de hacerle presente su

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Junio de 1865, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por D. Eloy Coll del auto dictado por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, denegatorio de la admisión del recurso de casación:

Resultando que contra la sentencia que pronunció dicha Sala en 14 de Marzo de 1864 en el juicio seguido por D. José Font y Amat para que le dejase desocupada una casa de su propiedad D. Eloy Coll, dedujo este recurso de casación que le fué admitido con depósito:

Resultando que Font y Amat pidió, conforme al artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, la ejecución de la sentencia bajo la caución que ofreció de 27.348 reales, á lo cual se opuso Coll por ser insuficiente para llenar el objeto que la ley se proponía en el citado artículo; y habiéndola tenido la Sala por suficiente en auto de 21 de Mayo, mandando á Font que constituyese dicha cantidad en depósito, suplicó Coll de este auto con arreglo al art. 890 de la expresada ley:

Resultando que, después de haber oído á la parte de Font, declaró la Sala por auto de 1.º de Junio siguiente no haber lugar á la súplica, y que se estuviera á lo mandado, en vista de lo cual interpuso Coll recurso de casación citando como infringidos el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto se declaraba suficiente la fianza ofrecida por Font, y el 66 por no haberse admitido la súplica:

Y resultando que habiéndose denegado en 13 del mismo mes la admisión de dicho recurso, se alzó Coll de esa negativa para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que las providencias de 21 de Mayo y 1.º de Junio de 1864, que dieron motivo á la interposición del recurso de casación por parte de D. Eloy Coll, fueron dictadas en el incidente de ejecución de la sentencia de 14 de Marzo del mismo año:

Y considerando que contra las providencias de esta clase no tiene lugar el expresado recurso, según la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada, que en 13 de Junio de dicho año de 1864 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona; y sustánciese el recurso de casación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Cota.—José Portilla.—Eduardo Elío.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Junio de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

Situación del Banco de España

EN 31 DE MAYO DE 1865.

Table with columns: ACTIVO, R. vn. Cs. Includes entries like Metálico, Casa de Moneda, Efectos á cobrar, etc.

PASIVO.

Table with columns: R. vn. Cs. Includes entries like Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulación, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Interventor, Lorenzo Martín Gomez.—V.º.—El Gobernador, Santa Cruz.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, consignante a lo prevenido en las leyes de 4.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo a lo resuelto en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 40 POR 100.—ID. DE SEGUNDA INTERIOR, 21,40 POR 100.—ID. DE SEGUNDA EXTERIOR, 33,40 POR 100.—PERSONAL, 21,75 POR 100.

Proposiciones presentadas

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio. Lists various individuals and their proposed amounts for different debt classes.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists admitted proposals for the first class amortizable debt.

EN LA DEUDA DEL PERSONAL.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists admitted proposals for the personal debt.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas. Nota de la recaudación obtenida por timbre de periódicos en la Península, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

Table with columns: Titulos de los periódicos, Rs. cénts. Lists various newspaper titles and their respective values.

Table with columns: Rs. cénts. Lists various official notices and their values.

Table with columns: EN FILIPINAS, Reales cénts. Lists various items and their values in the Philippines section.

Table with columns: RESUMEN, Reales cénts. Summary table of values.

Madrid 1.º de Junio de 1865.—Marfori.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo último y comunicación aclaratoria de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 de Mayo próximo pasado, este Gobierno de provincia ha venido en señalar el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana y en el salón de sesiones de la Diputación provincial, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección primera de la carretera de tercer orden de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, ó sea la parte comprendida entre el primero de dichos pueblos y el puente de la Pedrera; cuyo presupuesto, con el aumento del 25 por 100 aprobado por la referida Real orden, asciende á la cantidad de 4.731.922 rs. 83 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi autoridad y con asistencia de una comisión de la Diputación provincial, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Jefe de esta provincia y el Escribano de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto, memoria, planos y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación de este anuncio. La cantidad que ha de consignarse previamente para poder tomar parte en la licitación será el 3 por 100 del presupuesto con el mencionado de 25 por 100, ó sea la cantidad de 86.596 rs. 14 céntos, en metálico ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les están asignados por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que hubiera dos proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la misma instrucción. Madrid 2 de Junio de 1865.—El Gobernador, Martín Belda.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Junio del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios en la parte comprendida entre el primero de dichos pueblos y el puente de la Pedrera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente).

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Subasta de obras. El día 30 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Administración la subasta para las obras necesarias en la casa sita en esta corte, plaza de Santiago, núm. 2, procedente del clero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, presu-puestas en la cantidad de 7.386 rs. 28 céntos; cuyo presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de esta Administración todos los días no feriados, de once á tres de la tarde, no admitiéndose proposición alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los expresados 7.386 rs. 28 céntos que sirven de tipo para la subasta, cuyos porvenidos se han de formular en los términos que aparecen del siguiente

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., se obliga á ejecutar las obras necesarias en la casa número 2 de la Plaza de Santiago, de esta corte, anunciadas en la Gaceta del día..., en la cantidad..., (en letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formadas al efecto, de que estoy enterado. Lo que por orden de la Dirección general del ramo de 27 del actual lo hego saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Madrid 29 de Mayo de 1865.—Tomás Mojados. 5932—1

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1853, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 1.º de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 1.º, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes: ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. Las plazas de Maestro auxiliar de Almodóvar del Campo y Herencia, con el de 2.200. La Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela superior de Manzanares, con el de 1.460. La de Torralba de Calatrava, con el de 1.200. La de la Escuela elemental de Manzanares, con el de 1.100. Las Escuelas del Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000.

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Hinojosa, Pozo-Amargo y Villar de la Encina, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200. La de igual clase de las Escuelas de la fundación del R. Sr. Palafox, en Cuenca, con la dotación de 6 rs. diarios. La de igual clase de la Escuela de Huete con el sueldo anual de 1.875 rs. La Escuela de Uña, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. Las de Fuenteseca, Rubielos-Altos y Valparaiso de Arriba, con el de 1.250. Las de Algarra, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarán, Pajarón, Figueras, Rivalajadilla, Torrubia del Castillo y Valtabado del Beteta, con el de 1.000.

Provincia de Guadalajara. Las Escuelas de Innon, Mazuecos y Robledo, dotadas con el sueldo de 2.500 rs. cada una. La de Zarzueta de Jadraque, con el de 2.000. La de El Cardoso, con el de 1.666. La de Huertapelayo, con el de 1.200. La de Alcar, con el de 1.000. La de Villanueva de la Torre, con el de 800. La de Valdeberro, con el de 780. La de Villacorra, con el de 710. Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 710. La de Fragnas, con el de 585. La del Torete, con el de 520. La de La Loma, con el de 505. La de La Barbolta, con el de 310.

Provincia de Madrid. La Escuela de Torrelodones, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Patones, con el de 1.800. La de la Alameda, con el de 1.100. Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 1.000.

Provincia de Segovia. La Escuela de Añeda del Rey, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. La plaza de Maestro Auxiliar de Espinar, con el de 2.200.

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Casar de Escalona y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Arcicollar, con el de 1.250. Las de Casar de Talavera y Caudilla, con el de 1.100. Las de Buenas Bodas, Fuentes (alquería de la Estrella), Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una. La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar, y las Escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.333.

La plaza de Auxiliar del Moral de Calatrava, de nueva creación, con el de 1.100. La de igual clase de Miguelurra, con el del 900. La Escuela de San Benito, con el de 700. La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Mazarulleque, Pesquera, Pineda, Saceda del Rio y Valdeabras, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una. La plaza de Ayudante de la Escuela de Tarazona, con el de 1.500. La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de igual clase de la de Cuenca, fundación del R. Sr. Palafox, con 2½ rs. diarios. La Escuela de Poyatos, con el de 900. La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 750.

Provincia de Guadalajara. Las Escuelas de Alcala del Pinar, Arbeteta, Campisabalos, Cantalaja, Cañizar, Escumilla, Fuentelecinca y Romanones, dotadas con el sueldo anual de 1.657 rs. cada una.

Provincia de Madrid. Las Escuelas de Cerecedilla, Colmenarejo, El Vellon Montejo de la Sierra, Pezuela de las Torres, Rozas de Puerto-Real y Zarzejo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

Provincia de Segovia. La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs. Las Escuelas de Aldenueva de Pedraza, Aldchorinos, Arcones, Corcos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuenas de Probanco, Gallegos, Muñozpedro, Xavafria, Orejana, Sanchoyano, San Pedro de Gallos, Torredrada, Torrevaldeabad, Valleruela de Sepúlveda y Ureñas, con el de 1.666 rs. cada una. La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela de Carbonero el Mayor, con el de 1.300.

Provincia de Toledo. La Escuela de Totán, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagárselas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Realizado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Madrid 2 de Junio de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

Fábrica Nacional del Sello. El día 16 del actual, de doce á doce y media de la mañana, tendrá efecto en esta Fábrica la segunda subasta para la adquisición de 125 libras de tinta n.º 1.ª de primera clase y 600 id. de segunda que para todas sus elaboraciones necesita la misma en el próximo año económico de 1865 á 1866, con arreglo á lo mandado en Real orden de 15 de Mayo próximo pasado. Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiéndose que el remate se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del Gobierno, número 81, del día 25 de Marzo último. Madrid 3 de Junio de 1865.—El Administrador Jefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Gobierno de la provincia de Almería. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castro, dotada con el haber anual de 3.000 rs., se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza, en el término de 30 días, contados desde el día que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, dirijan sus solicitudes documentadas al referido Municipio, conforme en un todo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Almería 16 de Mayo de 1865.—Sartorius. 5999—3

Gobierno de la provincia de Cuenca. Con arreglo á las prescripciones de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y reglamento de 9 de Noviembre de 1864 se crea en el pueblo de Pedroñeras una plaza de Médico-cirujano titular con la dotación anual de 4.000 rs. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo en el preciso término de un mes desde la publicación del presente anuncio. Cuenca 23 de Mayo de 1865.—Joaquín del Pueyo. 6002

Gobierno de la provincia de Logroño. Habiendo sufrido extravío las cartas de pago de dos depósitos necesarios constituidos en esta sucursal en 20 de Marzo del año último por D. Luis Martínez, de esta vecindad, para responder del primero y tercer trozo de la carretera de Soria á esta capital, importante la del primero 430 rs., demarcada con los números 217 de entrada y 60 de inscripción, y la del segundo de 200 reales con los números 216 de entrada y 59 de inscripción, se publica por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 de la instrucción de la Caja general de Depósitos de 4 de Diciembre de 1861. Logroño 1.º de Abril de 1865.—El Gobernador, Dionisio de Revuelta. 4657

Alcaldia constitucional de Puebla de Guzman. D. Antonio Diaz Mora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que por dimisión que ha hecho D. José Manuel Rayon, que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Municipio, dotada con 7.500 rs. anuales; y en su consecuencia, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer ha acordado hacerlo público por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á aquella puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos á dicha corporación en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparece dicha inserción en el citado periódico oficial. Puebla de Guzman 15 de Mayo de 1865.—Antonio Diaz Mora.—P. A. de A. C., Manuel Aguayo, Secretario interino. 5962—1

Alcaldia constitucional de Ciudad-Real. Declarado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia y doble número de mayores contribuyentes de necesidad que se provean en este capital dos plazas de Médico-cirujanos titulares, en cumplimiento á lo que dispone el reglamento de 9 de Noviembre del año último, han acordado á la vez se anuncien al público dichas plazas para su provision terminadas que sean los 30 días que se señalan para la presentación de solicitudes. Cada plaza está dotada con 4.000 rs. anuales, con más las obviaciones contenidas en el art. 2.º del citado reglamento. Los que aspiren á ellas dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes acompañando la relación de méritos documentada. Es de advertir que, además de las condiciones generales que contiene el reglamento, hay una especial que dice: "Será también obligación de los facultativos titulares asistir á los enfermos pobres de las tres aldeas anejas á esta ciudad, tituladas Las Casas, Valverde y Poblachuela, personándose en ellas en cuanto tengan aviso de que existe cualquier enfermo, á quien le harán todas las visitas que su estado exija y su conciencia les aconsejare. Los contratos que se celebren con los que sean nombrados durarán dos años." Ciudad-Real 26 de Mayo de 1865.—Ramon de Boada. 5985

Alcaldia constitucional de Coronil. D. Diego Velez Carmona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa. En cumplimiento á orden del Sr. Gobernador de esta provincia y á las disposiciones que comprende el reglamento orgánico de 9 de Noviembre de 1864, ha acordado este Ayuntamiento asociado de mayores contribuyentes la creación y provision de dos plazas titulares, la una de Médico-cirujano y la otra de Médico solamente, dotadas ambas, como partido de primera clase por constar este pueblo de 1.106 vecinos, con el sueldo de 8.000 rs. divisibles entre los dos Profesores á juicio del Sr. Gobernador, y bajo las condiciones, obligaciones y derechos que prescribe el citado reglamento: el contrato se entiende por dos años, á contar desde el día en que los agraciados sean posesionados en sus respectivas plazas. Los aspirantes á ellas deberán dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid; y la inteligencia de que trascurrido dicho término se procederá á la provision, siguiendo los trámites y formalidades establecidas en los artículos 16 y 17 del referido reglamento. Coronil 27 de Mayo de 1865.—Diego Velez.—P. A. D. A., José M. Vidal, Secretario. 5968

Alcaldia constitucional de Villarrobledo. D. Pascual Acacio y Moreno, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que se halla vacante una de las plazas de Médicos titulares de esta población, que consta de 2.971 vecinos, y pertenece á la provincia de Albacete y partido judicial de La Roda. Dicho destino está dotado con el sueldo de 2.666 rs. pagaderos por trimestres vencidos, y el Facultativo tendrá la obligación de asistir á 200 familias de pobres y menesterosos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, acompañando las relaciones de méritos que previene el art. 13 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Villarrobledo 30 de Mayo de 1865.—Pascual Acacio.—Gregorio Urbano Romero. 5969

D. Pascual Acacio y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa. Los Facultativos de cirugía que deseen obtener plazas de titulares en esta población dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de 30 días, con las relaciones de sus títulos y de los méritos que hubieren contraído: estos destinos se hallan dotados con el sueldo anual de 1.134 rs. cada uno, pagaderos por trimestres vencidos de los fondos municipales; y los Profesores tendrán la obligación de asistir gratuitamente á 200 familias de pobres y menesterosos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, acompañando una relación de los títulos académicos que les adoren, y de los méritos que hubiesen contraído. Villarrobledo 30 de Mayo de 1865.—P. Acacio.—Gregorio Urbano Romero, Secretario. 5969

Alcaldia constitucional de Istán. D. Pedro de Rivas Galeas, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiéndose creado en este pueblo la plaza titular de un Farmacéutico, conforme al Real decreto de 9 de Noviembre de 1864 y reglamento de la misma fecha, con el sueldo fijo de 1.200 rs. y 790 rs. más por 79 familias pobres que exceden de las 70 que tiene obligación de dar medicamentos al precio de la tarifa oficial, que es á razón de 10 rs. cada uno, componiendo una y otra plaza el sueldo de 1.990 rs. vn. pagaderos por trimestres de fondos municipales, señalándose para la presentación de las solicitudes de los que aspiren á dicho empleo el tiempo de 30 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Y para mayor publicidad se fija el presente en Istán á 6 de Mayo de 1865.—Pedro de Rivas.—Por su mandato, Miguel Moreno Afán, Secretario. 6000

D. Pedro de Rivas Galeas, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiéndose creado en este pueblo la plaza titular de un Médico-cirujano, conforme al Real decreto de 9 de Noviembre de 1864 y reglamento de la misma fecha, con el sueldo fijo de 1.200 rs. y 790 rs. más por 79 familias pobres que exceden de las 70 que tiene obligación de visitar, á razón de 20 rs. cada una, pagaderos por trimestres de fondos municipales, componiendo una y otra plaza un sueldo de 3.580 rs. vn., disfrutando además la retribución que convenga con los vecinos que no tenga obligación de visitar, cuyo nombramiento recaerá en personas que reúnan los requisitos prevenidos; señalándose para la presentación de las solicitudes de los que aspiren á dicho empleo el tiempo de 30 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Y para su mayor publicidad se fija el presente en Istán á 6 de Mayo de 1865.—Pedro de Rivas.—Por su mandato, Miguel Moreno Afán, Secretario. 6000

Alcaldia constitucional de Alguazar. Se hallan vacantes las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico de esta villa, dotadas la primera con 2.000 reales anuales, y 4.200 la segunda, las cuales se proveerán por tiempo de tres años. Las solicitudes y relaciones de mérito se dirigirán á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, pasados los cuales se remitirán al Gobierno de provincia. Alguazar 21 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Manuel Andreu. 6001

Alcaldia constitucional de Guaro. D. José Vidales Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Farmacéutico titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 1.600 rs. y 90 más por las nueve familias pobres que exceden del número de 150, y además el importe de los medicamentos que suministrará á los de esta clase, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que dirijan á esta Alcaldía los que pretenden sus solicitudes; cuyas condiciones establecidas se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal. Guaro 23 de Mayo de 1865.—José Vidales Rodríguez.—José Moreno. 5998

D. José Vidales Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 159 familias pobres que hay en este distrito, considerado de segunda clase por constar de 537 vecinos, con arreglo al último censo, con la dotación anual de 3.000 rs., y 480 más por las nueve familias que exceden del número de 150, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta villa. Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la

empresas para la construcción y explotación de los mismos.

Art. 4.º Esta concesión se otorgará al actual concesionario de los estudios, que habiendo llenado estrictamente las prescripciones marcadas en la ley de ferrocarriles, y cuyo proyecto ha sido aprobado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos.

El Sr. **TORRES MENDOZA**: Poco tendré que decir en apoyo de esta proposición. Trátase de una línea importante que atraviesa muchos pueblos de gran entidad. En tal concepto, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración, puesto que no se pide para ello subvención alguna.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración y pasó á las secciones.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Fuentes de la Plaza.

Artículo 1.º «Quedan abolidos desde 1.º de Julio de 1866 los derechos de portazgos, pontazgos y barcajes en todo el reino.

Art. 2.º Los ingresos de que priva la anterior disposición, así al Tesoro público como á las provincias y á los pueblos que recaudan actualmente alguno ó algunos de los derechos á que se refiere, serán reemplazados por un aumento en la contribución de 1867, cargo que se fijará en los presupuestos de cada año, cuidando de que los barcajes y caballerías y carriages de todas clases dedicados á los transportes por carreteras.

En la distribución de este aumento se observarán en principio las mismas reglas á que obedecen los aranceles de portazgos, pontazgos y barcajes al fijar los derechos correspondientes á las diversas clases de carruajes y caballerías.

Art. 3.º El Gobierno propondrá oportunamente á las Cortes la manera de indemnizar á los propietarios de portazgos, pontazgos y barcajes de propiedad particular los perjuicios de que les priva la presente ley.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de la conservación de las barcas existentes, y aumentará las que el servicio público pueda hacer necesarias en lo sucesivo.

Disposiciones transitorias.—Los portazgos, pontazgos y barcas arrendadas continuarán cobrando sus respectivos derechos del Arancel hasta que termine el tiempo de su arriendo.

No se verificarán nuevos arriendos desde la publicación de esta ley.

El Sr. **FUENTES DE LA PLAZA**: No vengo á pedir ninguna línea de ferrocarril como las que se están pidiendo todos los días. Esta proposición no entraña interés particular ni local: los beneficios que debe reportar son beneficios nacionales. No temo, pues, que deje de tener vuestro voto.

Que los portazgos son rémora para el tráfico por las carreteras, es un hecho evidente. Si es legítimo el caso de que entremos en las vías de ciertas reformas en sentido liberal, debemos tener en consideración los obstáculos que los portazgos, pontazgos y barcajes oponen al comercio. La cuestión es con qué vamos á reemplazar el agreso que esas trabas nos proporcionan. Señores, el dinero no puede salir de otra parte que de la propiedad, tomada en su sentido más lato. Nada importa que se diga que se siente ó no se siente porque se pague en pequeñas cantidades: esta es cuestión de forma. De todos modos el pago es seguro; y adoptando esta proposición se evitan al traficante las molestias consiguientes á esta obra, además del ahorro de los gastos de recaudación de este impuesto.

Yo, por lo demás, no deso sino que se tome en consideración esta proposición. La comisión que se nombra la examinará, y yo no dudo en admitir todas las reformas que tiendan á mejorar y facilitar la realización del pensamiento que encierra.

Señores, la forma de las contribuciones es importante. Contribución hay que ha sido la bandera general de una revolución. Los portazgos no rinden al Tesoro más que 14 ó 16 millones: ¿y vale la pena este producto de mantener las trabas y vejaciones que acompañan á su recaudación? Yo creo que no.

Pido, pues, al Congreso que tome en consideración esta proposición.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Sr. Ministro de Fomento se encuentra en el otro Cuerpo. En su ausencia debo decir al Congreso que no hay inconveniente en que esta proposición se tome en consideración, reservándose el Gobierno manifestar su opinión sobre ella, así en el fondo como en su desenvolvimiento y oportunidad.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración y pasó á las secciones.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Ferrer de la Torre.

«Se concede á Doña Manuela Salvador y Gil, viuda de D. Francisco Sanguesa, Capitán que fué de Infantería y juez de primera instancia de término, la pensión de 4.000 rs. anuales, transmisibles á sus hijos, con arreglo á las prescripciones que rigen para las de Monte-pío.»

El Sr. **FERRER DE LA TORRE**: Esta proposición tiene por objeto conceder una pensión á Doña Manuela Salvador y Gil, viuda del heroico defensor de Luena, que como Miliciano movilizad, como Promotor fiscal, como Juez y luego como Diputado á Cortes contrajo méritos sobresalientes.

No se me ocultó el abuso que se ha hecho de las proposiciones de pensión; pero la reforma que en esta parte se ha hecho después aleja para en adelante la posibilidad del abuso. Pido, pues, que esta proposición pase á la comisión de pensiones para que la discuta y proponga lo conveniente.

Firmamos esta proposición los Diputados de la provincia de Castellón, y un dignísimo Diputado de oposición cuyo apellido está enlazado con las sangrientas glorias de Luena.

«Tener en consideración esta proposición nada se prejuzga. Por tanto reitero mi súplica.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración y pasó á la comisión de pensiones.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Brunet.

Artículo 1.º «Se autoriza al Gobierno de S. M. para que sean sus requisitos legales, á los Sres. D. Carlos Welckan y D. Manuel García Marqués la concesión de un ferrocarril, que partiendo de Málaga termine en San Roque.

Art. 2.º La concesión se otorgará por 99 años, que empezarán á contarse desde el día que termine el plazo para la construcción. Este plazo será de cuatro años, que se contarán desde la fecha de la concesión.

Art. 3.º Este camino disfrutará de todas las exenciones, franquicias y privilegios que la ley general y disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferrocarriles para la construcción y explotación de los mismos.»

El Sr. **BRUNET**: Esta línea es importante, no solo por la importancia de las poblaciones que atraviesa, sino porque facilitará las comunicaciones entre el Océano y el Mediterráneo. Por esto, y porque no se pide para ello subvención, suplico al Congreso la tome en consideración.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición y pasó á las secciones.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Salaverria.

«Se concede á Doña María Cacho y Lisasa, viuda del Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería don Julian Morausk y Waskoska, la pensión de 4.500 reales anuales.»

El Sr. **SALAVERRIA**: Se trata de la viuda de un Comandante que entró al servicio de España en 1836, presidente de la emigración polaca. En la guerra civil prestó brillantes servicios, y en la de África obtuvo un empleo y un grado, habiendo recibido en una acción 30 heridas de arma blanca. Por resultado de ellas murió á los dos años de la guerra. Su viuda no tiene derecho á Monte-pío, y ha quedado sin medios de subsistencia. No dudo, pues, que el Congreso tomará esta proposición en consideración.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración y pasó á la comisión de pensiones.

Estaciones telegráficas.

El Sr. **LAUENTE**: Desearía saber si es cierto que se trata de la supresión de 40 estaciones telegráficas, y en este caso si el Sr. Ministro de la Gobernación tiene inconveniente en traer el expediente instruido sobre la materia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Cuando se hizo el presupuesto de la Gobernación, aunque con escaso tiempo para examinarlo, fijamos nuestra consideración en algunos puntos con el deseo de hacer los menores gastos posibles. Una de las cosas que más llamó mi atención fué el gran número de estaciones telegráficas que daban producto escasoísimo en comparación de sus gastos, y me propuse hacer la rebaja, consistente en la supresión de esas estaciones, que eran las más insignificantes. No recuerdo ahora el número; pero si S. S. desea ver el estado de sus productos y gastos, yo estoy pronto á traer aquí esos antecedentes. Por regla general ha habido mucha prisa en establecer estaciones, y aun quedan muchas que no ofrecen grandes resultados. No he tomado resolución definitiva sobre estas cosas, pero lo que debe examinarse despacio, pero debo decir que solo el deseo de reducir los gastos nos hizo adoptar esa disposición, y acerca de la permanencia de ella todavía no hay nada resuelto.

El Sr. **LAUENTE**: Ruego á S. S. traiga ese estado con los antecedentes todos que haya sobre el asunto. Anticiparé una idea: esta clase de servicios no se deben mirar por el producto que dan, sino por otras consideraciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Bien es eso. Si he hablado de productos, ha sido como una señal de la necesidad. Si se comunican pocos papeles, claro es que la necesidad no será muy grande. Puede suceder que al principio el producto sea escaso, y haya sin embargo tendencia al aumento. Pero las estaciones suprimidas no se hallan en este caso.

El Sr. **UHAGON**: Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que establezca una estación en Igualada, teniendo en cuenta que debe el Gobierno atender á las reclamaciones del comercio y de la industria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: En cosas como esta, cualquiera indicación de cualquier parte del Congreso merece atención de parte del Gobierno. El pueblo de Igualada es digno de tener una estación telegráfica. Se ha pensado en eso; y creo que una consideración que se relaciona con la construcción de un ferrocarril ha hecho que ese asunto se aplase. Pero la indicación de S. S. será tenida en cuenta, tanto por ser de S. S. como por el buen recuerdo que yo tengo del pueblo de Igualada, y sobre todo por la importancia de este pueblo.

Proposición del Sr. Lasala.

Continuando esta discusión, dijo

El Sr. **LASALA**: Voy á rectificar brevemente. El señor Ministro de la Gobernación ayer decía que el cargo principal que yo dirigí á S. S. consistía en no haber aplicado la ley de imprenta, y daba por excusa cierto estado de interinidad en que se halla la cuestión del Jurado. Yo no dije en el día anterior que la ley de imprenta cobrara haberes discutidos, ni nada que diese lugar á S. S. á decirme que cómo se había de discutir la ley habiendo tan acalorados debates en el Congreso. Yo decía que en el Senado debía el Gobierno procurar que se discutiese. Pero entre tanto, ¿no se ha aplicado la ley vigente?

Yo decía á S. S.: ¿por qué no aplicar la ley? Y no podía admitir que se me dijera que la opinión de un Ministro contraria á la ley haga que la ley no se aplique. De ese modo, con la sucesión de Ministerios que aquí tenemos ninguna ley se aplicaría.

Yo decía á S. S. que el Jurado quería yo que se estableciera, yo digo que el que la misma ley aplica. Puede haber interinidad, y la ley la ha previsto; pero se ha reunido una vez siquiera el Tribunal supletorio de Jueces de imprenta?

Decía S. S. que yo quería usurpar el cargo de Juez y de Fiscal, por el que creía S. S. que yo había dicho que había impunidad en la prensa. Yo he dicho que la aplicación que daís á la ley era violenta, porque delitos que en todo caso estarían comprendidos en el título 4.º de la ley los queréis juzgar por el 3.º, aspirando á castigarlos con penas personales, cuando, supuesto el delito, debieran ser castigados con penas pecuniarias.

Yo hablé de un grupo de Diputados que se había separado del Gobierno, y dije: la opinión juzgará si el señor González Brabo ha hecho un nuevo capítulo en la historia de sus variaciones. Esto repito hoy: la opinión general juzgará entre el Sr. González Brabo y el Sr. Llorente, y el Sr. Valera, y el Sr. Albaroda, y el Sr. Fabié, entre los que han conservado y los que han abandonado el encumbramiento y el poder al cambiar la marcha del Gobierno.

Decía el Sr. Ministro de la Gobernación: mucho debe visitar el Archivo de Sr. Lasala. En efecto; pero tengo la fortuna de encontrar siempre allí á S. S. La última vez que le vi fué el día de aquel famoso asesinato frustrado. No leí el resto del discurso de S. S. por miramientos que debía guardar, más altos que los miramientos á S. S. Yo leí lo que eran temores de quien hoy es Ministro de Isabel II. Yo no quisiera leer lo que era, después del temerario reticencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: La reticencia la entenderá S. S.; las palabras están ahí, y todo el mundo las ha visto. No hay reticencia ninguna en ellas.

Si he estado en el Archivo, no he ido á buscar textos para mis discursos.

S. S., para hacer más amena su rectificación, ha hablado de asesinato frustrado. No tengo noticia de eso: he oído muchas veces que quieren ó no hacer esas cosas; y siempre esos anuncios me han causado risa. Eso además no tenía nada que ver con la cuestión presente.

Yo he dicho que los debates de este lugar impedían estar en otra parte, y no es fácil por eso impulsar lo que en otra parte se hace. S. S. ha querido indicar una sospecha de que no se quiere la ley de imprenta presentada al Senado. Si no ha venido ya á discusión no es por culpa del Gobierno.

Había S. S. del Jurado, y dice que quiere el que marca la ley. La ley lo marca desde el 2.º de Junio, y sin embargo, cuando el actual Gabinete vino al poder, el Jurado no existía. Prueba de que había que hacer algo para establecerlo.

Si no se ha reunido el Tribunal de Jueces, no será porque no se haya hecho alguna denuncia que sea bajo la jurisdicción de ese Tribunal. Por consiguiente, se reunirá cuando haya de fallar esa causa.

S. S. ha hablado de algunas personas que se han separado del Gabinete. Alguna no está aquí; otras están, y yo aguardo su contestación si quieren darla.

Nada más tengo que decir.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: En el curso anómalo que lleva esta discusión es difícil que el Congreso comprenda por qué tomé yo la palabra. El señor Ministro de la Gobernación ha hecho dos discursos diferentes: el primero fogoso, en que S. S. nos atacaba y nos desafiaba á que justificáramos las palabras del señor Lasala, y entonces la pedí yo: el segundo templado, y en él S. S. nos llamaba á un gran debate político.

S. S. olvidaba nuestra diferente situación. S. S., según el reglamento, puede tratar las cuestiones con toda libertad, y nosotros tenemos que ceñirnos al punto para que hemos pedido la palabra. Sin embargo, si el señor ministro entró en el debate á lo que nos provocaba ayer el señor Ministro, entraríamos; y puede estar seguro S. S. de que nos sería fácil salir de él áirosos, comparando situación con situación. Si ese debate llega, en él estaremos. Y ahora voy á tratar de las alusiones de que fui objeto el día pasado. Me refiero á las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernación, en que decía: probadme que he fallado á la ley en la rectificación de listas; probadme que he hecho lo que quería de las sentencias de los Tribunales; probadme que he hecho lo que no me fuera el empuje de legalidad, y mis palabras podrán explicarse.

Al oír esto no supe qué admirar más, si la falta de memoria del Sr. González Brabo, ó la habilidad de S. S. para salir del mal paso en que el Sr. Lasala lo había puesto. ¿Nosotros probar la ilegalidad á S. S.? ¡Pues no recorda todo el Congreso la confesión de S. S., de haber fallado á las leyes de sanción penal, de incompatibilidades, de presupuestos, de instrucción pública y de imprenta? S. S. decía, contestando al Sr. Cuesta, que había fallado á la ley, y se excusaba con que esa falta no había sido sistemática. En la circular sobre imprenta S. S. en la Gaceta confesó oficialmente la infracción, y respecto de empleados aquí hizo S. S. la confesión más explícita de la infracción. Las leyes que se han hecho en estos últimos tiempos han sido casi todas violadas por el Gobierno actual.

¡El Sr. Ministro de la Gobernación, el representante de una tradición de legalidad que empieza en Alicante, pasa por Sevilla y acaba en las jornadas de Abril, acusarnos á nosotros de ilegalidad en la rectificación de las listas! ¡Decía S. S.: ¿lo negáis? Preguntado á los progresistas, al Sr. Posada Herrera, y á los progresistas pidiérase una rectificación, que el Sr. Posada la hizo y que el señor Fernández de la Hoz la admitió. Señores, ¿qué hicimos nosotros? Subsanar las ilegalidades que habíamos cometido incluyendo indebidamente 50.000 electores, y hacer justicia á las 15.000 reclamaciones que había habido solo en Madrid.

No nos probará S. S. que nosotros hayamos puesto en tela de juicio las sentencias de los Tribunales. En cambio este Ministerio ha dado Reales órdenes á dos Tribunales distintos para que arreglasen á sus prescripciones el procedimiento en ciertos casos, en que no me voy á detener.

Vamos á las palabras «no moriré de empuje de legalidad». Estas las hizo suyas el Sr. González Brabo al tratar de los sucesos de Abril. Y, sin embargo, ¿qué diferencia entre esta época y aquella en que se pronunciaron, cuando no había Constitución, y cuando se levantaba la bandera carlista, y se pensaba atizar la guerra civil? Los Representantes del país en las Constituyentes me parece que no se dieron muy sentidos en aquellos momentos de esas palabras.

Me parece también que empezian á venir como de molde las palabras de Sr. Lasala á la situación presente. Hoy no dirá S. S. que no se ha fallado á la ley por este Gobierno; que no se ha atacado á la independencia de los Tribunales, y que no se ha dicho que no se moriría de empuje de legalidad. Si todo esto está justificado, ¿podrían leerse con justicia las palabras del Sr. González Brabo? S. S., que tanto nos asustaba cuando ocupábamos ese banco con terribles vaticinios, encuentra sus palabras vueltas contra S. S. mismo. Nosotros teníamos una mayoría que S. S. nunca ha podido obtener en esta Cámara; y sin embargo, ante esas mismas decisiones, en que no creamos, hicimos dimisión para que si se realizaban no caerá sobre nosotros la inmensa responsabilidad que ha de caer sobre vosotros si no seguís nuestra patriótica conducta.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: En efecto,

de indole diferente son los dos discursos que yo he pronunciado, y la causa es fácil de comprender. El primero salió en los momentos de acaloramiento de la Cámara; el otro después de haber pasado una noche, y en medio de la serenidad de todo el Congreso.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: Se queja de que se haya llamado á su debate á los que formaron parte de otra Administración. Yo no tengo la culpa de que haya venido en forma de proposición ese debate. Yo no pude evitar el responder á ciertas interrupciones de esos bancos, las cuales me obligaron á llegar hasta el extremo á que llegué. De modo que la provocación, en todo caso, vino de ahí.

Yo decía que el Gobierno de aquella época había fallado á la ley. Interrupción en el acto, negaciones en esos bancos; y yo entonces cité los hechos. No es tanta, pues, la culpa en mí, ni por otra parte esto ha venido aquí á discutirse de nuevo.

Dice S. S. que si el debate se provoca entrará en él. No dudo que S. S. haga prodigios de ingenio; pero en cuanto á salir áirosos del debate, tengo ciertas dudas, porque en ese caso no estaría S. S. donde está, sino en este sitio.

Siendo verdad lo que afirma, no habría cosa más inexcusable que su salida. ¿Salíó S. S. de este lugar teniendo razón, cuando dijo justicia, teniendo mayoría? Algo habría; si no sería esta una maravilla.

Encuentra S. S. que las palabras dichas por mí, y que repitió el Sr. Lasala, tenían ahora una aplicación completa. No me admira que lo crea S. S.

¿Ha procurado S. S. justificar la rectificación de listas y otras cosas? ¿Qué he de decir yo? Según S. S., siempre que un Gobierno crea que hay algún defecto que subsanar en las listas tiene el derecho de rectificarlas por un decreto. Esto es justo porque lo pidiéron los progresistas. ¿Puede esto sostenerse? Conviéngase en que en cierto modo, como decía el Sr. Posada, se falle á la ley y estaremos de acuerdo.

Yo hablé de una sentencia: aquí tengo los antecedentes del asunto; pero no quiero volver á hablar de eso. Cuando ocurrió la insurrección de Zaragoza se pronunciaron las palabras relativas al empuje de legalidad. Yo si quisiera declamar, diría: la legalidad es tan legalidad para los carlistas como para todos.

Dice S. S. que entonces no había Constitución: es verdad; pero las leyes relativas al procedimiento para castigar á los que fallan la ley no estaba en suspenso. Por lo demás, yo digo esto para probar que los Gobiernos en casos extremos no se preocupan considerablemente de la legalidad.

Dice S. S. que hemos fallado á la ley de sanción penal. No sé cuándo ni cómo. Hemos fallado á la de incompatibilidades; pero el Congreso ha resultado en el mismo sentido que nosotros.

El Sr. **LOPEZ ROBERTS**: ¿Y lo del Sr. Zaragoza?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Ese es un hecho en el cual hemos procedido por equívoco, y en el que si no ha habido falta de ella complice todo el Congreso. Se ha votado que se volviesen á hacer elecciones en Almagro, y al votar eso se ha votado la aptitud del Sr. Zaragoza.

Pero se dice que he fallado á la ley de presupuestos. Quien ha fallado á ella es la union liberal, entendiendo por presupuestos las cifras que se destinan á los gastos públicos. Si esto se quiere discutir, yo lo probaré mostrando el estado que acredita cuánto han excedido los gastos de ciertos límites marcados por la ley.

¿Voy en la izquierda? ¡Vamos! que sea.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Vamos allá. A la ley de los 2.818 millones, positivamente se ha fallado. (No, no, sí; sí; y voy á probarlo.)

Importe de los créditos autorizados en las leyes de presupuestos de 1859 á 1864-65.

Para carreteras.....	922.999.000 rs.
Aprovechamiento de aguas.....	96.000.000
Navegacion marítima.....	475.164.114
Construcciones civiles.....	55.000.000
Total.....	1.249.163.114

Importe de las obligaciones contraídas en estas épocas.

Para carreteras.....	4.352.819.705
Aprovechamiento de aguas.....	105.350.201
Navegacion marítima.....	286.565.476
Construcciones civiles.....	100.573.288
Total.....	4.845.308.370

Exceso de obligaciones contraídas con infracción de las leyes de presupuestos.

Para carreteras.....	429.820.705
Aprovechamiento de aguas.....	9.350.201
Navegacion marítima.....	411.401.061
Construcciones civiles.....	45.573.288

Totales de obligaciones contraídas contra ley..... 536.145.255

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

Se dijo allí que á determinados objetos de cierta elevación, si se hubiera querido aludir, se les habría aludido en la forma en que la práctica y el reglamento permite que se hagan tales alusiones.

El Sr. **VEGA DE ARMILLO**: ¿Se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas palabras han recibido su explicación, y yo declaro con toda libertad de conciencia que tales palabras significaban lo que escritas dicen, con las atenuaciones que después de ellas están, y que no pueden ser tenidas por retenciones.

El Sr. **ELDUAYEN**: ¿Y los estados del Ministerio histórico?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Esto resulta y se ha probado largamente que ha habido ese exceso.

El Sr. **ELDUAYEN**: Con arreglo á la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Contra la ley. Yo reclamo la libertad de hablar. ¿Qué género de oposición es esta? Interrumpiendo siempre, como si después no hubiera el derecho de contestar. Yo no habría hablado de esto si no se me hubiese excitado á demostrarlo.

Pero preguntando de esto, ¿qué se ha querido probar? ¿Que se separasen determinadas, que yo pronuncié pro-habrá aplicación á este Gobierno? Esas

márgen al abuso que de otro modo hubiera sido muy difícil, aun en las mismas oficinas que era donde en opinión de la comisión había tenido lugar con suma tranquilidad y calma por parte de los perpetradores, y esta comunicación concluía diciendo lo que antes he manifestado, y es que era preciso que por una comisión compuesta de personas de perfecta inteligencia, probidad y celo se procediese a la averiguación de los fraudes, reclamando contra la mala fe con toda la energía y protección que el Gobierno debe a los intereses del Estado.

Creo haber dicho esta tarde que no solo esto como nision había entendiado al Sr. D. José de Sierra, no solo a otros empleados de la Dirección, por consiguiente no se entienda que yo en mis alusiones me refiero a todos los empleados; pero como ello es que ha habido algunos en aquella casa que han cometido los fraudes, es preciso que se averigüe y se depure quienes son, para que nunca puedan confundirse los criminales con los honrados.

Continuando sus pesquisas la comisión, encontró otros detalles sobre los abusos, que no leio por no molestos más al Congreso, y de los cuales solo citaré el relativo a que la cancelación de los cupones se hacía informalmente porque se agregaban cojas sueltas a los libros cuando no bastaban los folios, exponiendo la operación a nuevos fraudes, por lo cual se acordó que debían dictarse las disposiciones oportunas, para que se usasen libros supletorios con sus portadas, folios y rubricas a fin de que no pudieran repetirse semejantes abusos.

Posteriormente se hizo una denuncia a la comisión, en la que se decía que los cupones falsos no lo eran, sino que procedían de una segunda tirada hecha en 1843, que sustitúan a los verdaderos y que volvían a salir cuando estaban talados, no señalándose las personas que cometían estos fraudes, que no quiso nombrar la comisión interin no apreciaran probadamente culpables; y por último, que habían sido falsificadas ciertas facturas, borrando con suma habilidad algunas de las cifras que contenían, y reduciendo por consiguiente su cantidad; por ejemplo, en alguna de 100.000 rs. se habían suprimido los últimos tres ceros, que hizo reaparecer el químico Sr. Lletget, llamado al efecto, por medio de un reactivo.

Creo Sres. Diputados, que por lo que resulta de los documentos de que he hecho mención habreis adquirido el convencimiento de la necesidad de aplicar un correctivo inmediato a estos abusos.

Es indudable que los perjuicios sufridos por las dobles ó triples emisiones de títulos deben recaer sobre el Estado, porque esos títulos ceros son falsos; la falsificación se ha hecho en aquella casa, y por consiguiente los tenedores no pueden ser responsables de haberlos tomado, porque son iguales a los emitidos primitivamente. Es necesario, pues, indagar el importe de este abuso; averiguar a cuánto asciende, y esta es la cuestión que yo someto a la consideración de la Cámara y del Gobierno.

Hay además allí una sentina de reclamaciones de créditos cuyo valor nadie conoce; han vencido las épocas de reclamación y todas las prórogas, y puede considerarse en negocio como concluido, debiendo solo atenderse a los que hayan reclamado en tiempo hábil. Hay, pues, precisión de acudir a este mal cuanto antes para tener seguridad de que no se pierda nada de lo que a la evidencia del importe de nuestra Deuda, y para que podamos poner en una cuartilla de papel la situación financiera de la España en cuanto a su Deuda y sus recursos.

Habéis oído repetidas veces la seguridad de que ha habido empleados criminales que tal vez están allí aun, y que no es justo que por ellos se eche un anatema sobre todos. Yo he oído decir que aquello no se podía corregir sino por medios revolucionarios; yo creo que si puede corregirse por otros, y me atrevo a proponer al Gobierno de S. M. lo siguiente:

Yo entiendo que estas oficinas deben dividirse en dos partes; al presupuesto ordinario debe ir todo lo que está liquidado; el departamento de emisión de valores, el de pago de los cupones corrientes, los libros salarios de la emisión ya hecha en todos conceptos y la obligación de quemar en el periodo más breve posible, después de una vez cancelados todos los documentos que resulten satisfechos y por consiguiente inútiles.

Todo esto debe formar parte del presupuesto ordinario, pero para corregir los males que allí existen en un término brevísimo es necesario que se nombre una comisión extraordinaria de cinco ó siete personas, investida de plenos poderes, cuyos individuos reúnan las condiciones más altas de honradez y capacidad, y de todos los partidos políticos, para que liquiden sus valores y pongan el estado de nuestra Deuda en claro, aunque sea gastando una gran cantidad, porque todo será poco en comparación del beneficio obtenido; porque si esos abusos no se corrigen inmediatamente, cada año se agravarán más, y nos encontraremos en una situación inexplicable a los ojos del mundo mercantil. He dicho.

El Sr. HERRERA: Cuando el Sr. Mendez Vigo habla de un Diputado que había anunciado una interpelación sobre uno de los graves abusos de que se ha ocupado S. S., se refiere a mí. Yo contesto con gusto a la alusión de S. S., y le felicito por haber traído esta cuestión, porque es sumamente conveniente que aquí vengan a esclarecerse estas cuestiones de moralidad a ver si conseguimos limpiar al Estado de esa gangrena social, que tal vez es también administrativa, y que debe desaparecer por todos los medios que se puedan imaginar.

Yo no puedo seguir al Sr. Mendez Vigo en el fondo de su discurso; voy a limitarme a dar mi testimonio a las aseveraciones que S. S. ha hecho acerca de los ministros de la provincia de Salamanca, porque conozco muy bien el expediente, y a censurar la necesidad de que se aclare el estado de nuestra Deuda.

En el año 1853 se presentó una denuncia al Ministerio de Hacienda sobre los abusos y fraudes cometidos en la liquidación y conversión del papel de suministros de la guerra de la Independencia de muchos pueblos de la provincia de Salamanca.

El Gobierno mandó al dignísimo Gobernador que a la sazón mandaba aquella provincia, y que por su celo tal vez se encuentra hoy postergado, que procediera a las averiguaciones necesarias; y el Gobernador, con el celo que siempre le ha distinguido, empezó desde luego sus investigaciones, y preguntó a los Ayuntamientos qué cantidad de papel de suministros habían tenido, a quién le habían entregado para liquidar, con qué condiciones y cuál había sido el resultado. Los pueblos contestaron la verdad, y resultó que sus relaciones, comparadas con otras que se habían remitido de la Dirección general de la Deuda, ponían de manifiesto plena y claramente los abusos de que aquí se ha hablado.

El Gobernador firmó un estado comparativo, y le publicó con anuencia del Gobierno en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos. Yo voy a leer una pequeña parte de un estado que el Congreso verá como el fraude se puso patente, teniendo en cuenta que todos los pueblos de que voy a hablar son aldeas insignificantes, y aun alquerías en que solo vive algun colono.

Al pueblo de Buenbarba, según el estado de la Dirección, se le liquidaron por valor de 1.201.94 rs., siendo así que no recordaba la cantidad de suministros que había tenido, cosa bien extraña si hubiera sido una cantidad de esta consideración. Díjome sus poderes a cierta persona, y este no le había entregado nada. Al pueblo de Cabeza de Diego Gomez se le liquidaron también según la Dirección 2.646.534; el pueblo no recuerda la cuantía de sus suministros, y no ha recibido nada.

Al pueblo de Atalaya y Framadora se le liquidaron según la Dirección 1.962.955 rs.; había entregado títulos de suministros por 100.000 rs., y tampoco recibió nada. A Félix Sancho, que tampoco sabía la cantidad que importaban sus suministros, se le liquidaron 1.912.450 reales, y recibió 660 rs. A Villar de Alamos, que también lo ignora, se le liquidaron 2.602.182, y recibió 500. Otro tanto recibió el Sr. Pardo, y se estableció un igual caso que el anterior, y quien se liquidaron 3.375.300, y 600 rs. Tirado, que tampoco sabía la cantidad que tenía, y al que se le liquidaron 1.429.203 rs.

Señores, pueblos de tres, cinco, 20 y a lo más de 50 vecinos se supone que en tiempo de la guerra de la Independencia suministraron cada uno por valor de cerca de dos millones, cuando ninguna de esas aldeas vale esa cantidad, notándose que pueblos de mayor vecindario, que hicieron suministros, los hicieron en cantidades verdosímiles: la capital, por ejemplo, por 100.000 rs., y una aldea de tres casas por más de un millón.

No contento con lo que había hecho el Sr. Gobernador, pidió a Valladolid un estado de los poderes de las personas que se habían presentado a liquidar, de las sustituciones de los poderes de las personas que recibieron las cantidades en la Dirección de la Deuda, y de aquellos casos en que no se había dado cuenta a los interesados. (Páseme al Congreso) Interrumpieron las gestiones de aquel Gobernador por la revolución en 1853, remitió al Ministerio de Hacienda el resultado de sus gestiones, en ese centro ministerial, en vez de examinar esas liquidaciones, se dijo, a pretexto de que aun reclamaciones de los pueblos, que el asunto no lo permitía, que era asunto del Ministerio de la Gobernación, y que el Ministerio de Hacienda no debía hacer nada. No se vió la inverosimilitud de los suministros de estas aldeas; no se buscaron los expedientes; no se hizo nada más que mandar el asunto al Ministerio de Gobernación, que nada hizo; y cuando se pidió en las Cortes Constituyentes el expediente y se formó la comisión, no pudo hacerse más que reunir datos porque aquellas Cortes terminaron antes de que pudiesen hacer otra cosa. Volvió el expediente al Ministerio de la Gobernación, y este le pasó al Consejo Real, que dió su luminoso informe declarando estos fraudes consistentes en la exageración del importe de papel de suministros y de la malversación de los caudales que habían entregado los pueblos, y propuso al Gobierno que, pidiendo copia de los documentos en cuya virtud se habían practicado las liquidaciones, se entregara el proceso a los Tribunales.

Y bien, señores, la Autoridad gubernativa cuando aparece un delito no tiene derecho a impedir la acción de la justicia; tiene el deber de entregar el asunto a los Tribunales. Pues bien: el Gobierno pidió a la Dirección de la Deuda las copias de los documentos; pero la Dirección de la Deuda tardó seis meses en contestar, y al fin no remitió las copias, sino que dijo que era cosa muy complicada el sacar esas copias, y que además el Ministerio de la Gobernación no era el centro administrativo competente para pedir esas cosas. Es decir, que después que el Ministerio de Hacienda se declaró incompetente, volvió a ser competente para la Dirección de la Deuda. Señores, ¿qué especie de impenetrabilidad hay en esa Dirección para que el Ministerio de la Gobernación no pueda pedir documentos?

El Ministerio de la Gobernación cedió en vista de esa contestación, y dijo: es verdad, no somos competentes; cesen los procedimientos en el particular; abandonemos ese punto. ¿Qué importa que se haya exagerado un crédito que no pasaba de dos millones de reales hasta el punto de representar 28 millones? Lo que importa es, dejando a los culpados de esos fraudes, perseguir a los Concejales y pedirles el reintegro. Los pueblos entonces levantaron sus clamores acasados por los apremios.

Señores, yo he levantado aquí mi voz también denunciando estos abusos varias veces: nadie me ha contradicho; todos han ofrecido poner remedio al mal. Yo he reclamado en 1861, en 1862; siempre se me ha contestado lo mismo. He logrado que cesaran los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos; pero no se ha hecho completa justicia; la acción de la justicia ha sido detenida de buena fe sin dudar y creyendo no hacerlo.

Yo sigo pidiendo que sobre ese expediente de suministros de Salamanca se haga justicia, porque este expediente es un sintoma grave. Si esto ha pasado en Salamanca, ¿por qué se ha de creer que no ha pasado igualmente en otras partes?

Señores, si el crédito se ha de sostener, se ha de hacer justicia en estos casos, ha de ser castigado el culpado. Yo, pues, me adhiero a las nobles exhortaciones del señor Mendez Vigo: quiero que se haga la ley sobre estas cuestiones por medios extraordinarios, pues los ordinarios no bastan.

El Sr. GARDENAL: Pido la palabra.

El Sr. HERRERA: Declaro que no he aludido al señor Cardenal.

El Sr. GARDENAL: Yo he intervenido en ese expediente como Director de Administración, y pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. a su tiempo.

El Sr. MAYO: Vuestro espíritu, señores, está contristado. Se trata de cuestiones sumamente graves, que afectan a la moralidad del país, del Gobierno, y hasta de los Diputados que han formado la comisión investigadora de la Deuda, que no han depurado bien, según el señor Mendez Vigo, este asunto.

Peró, señores, estamos tratando de las obligaciones generales del Estado, y eso nada tiene que ver con esta cuestión.

El Sr. Mendez Vigo se ha remontado al modo de cobrar las contribuciones en la época de la batalla del Guadalete.

El Sr. MENDEZ VIGO: Yo he hablado solamente de la época de Carlos II, en que se quitaban las tejas a las casas para cobrar los impuestos.

El Sr. MAYO: Insisto en que S. S. habló de la batalla del Guadalete; vino después la época de Carlos III, y al fin habló de que en las oficinas de la Deuda había multitud de fraudes y una sentina de escándalos. Yo preguntaba, en la discusión de presupuestos ¿hay facultad para hablar cuanto se quiera? Me dijeron que era práctica; pero la comisión no se puede hacer cargo de las observaciones del Sr. Mendez Vigo y del Sr. Herrera, porque son ajenas al objeto de que se trata.

Se trata de fijar una cantidad para los intereses de la Deuda pública, Deuda reconocida, liquidada y aprobada en otros presupuestos. Por consiguiente, todo lo que se refiere a ese expediente no tiene cabida aquí, y yo no puedo hacer acusaciones de esa suerte a personas dignas. Sacar esos expedientes de la acción de los Tribunales para entregarlos a 200 Aseores, como quiere el Sr. Mendez Vigo, puede ser asunto que debe tratarse en el capítulo de obligaciones del Estado.

La comisión, por tanto, aplaza para tiempo oportuno la cuestión que han suscitado los Sres. Herrera y Mendez Vigo.

El Sr. MENDEZ VIGO: Me sorprenden las inculpaciones del Sr. Mayo, que por otra parte ha tergiversado todos mis conceptos. He hecho todas las salvedades imaginables para que no se creyera nádie aludido. La comisión parlamentaria de las Cortes Constituyentes cumplió su cometido, y no tuvo nada que ver con lo que había sucedido antes ni sucedió después.

¿De dónde saca el Sr. Mayo que no tenemos derecho a suscribir ciertas cuestiones en la discusión de presupuestos? Yo vengo tratando esta cuestión hace años y nunca más oportuno el tratarle que en el capítulo de obligaciones del Estado. Yo he consultado esto con el señor Presidente, y además esta es la costumbre. Cualquiera acusación que se me quiera hacer de que dilato la discusión del presupuesto es infundada.

Por último, el Sr. Mayo ha asegurado que yo he hablado de 200 acciones. Al manifestar la necesidad de una comisión extraordinaria, dije que se le debía investir de los medios más eficaces para llevar a cabo su cometido, y para ello que nombrase cuantos consultores necesitase para resolver en derecho las reclamaciones pendientes.

El Sr. GARDENAL: De una sola frase del Sr. Herrera habreis deducido que S. S. tiene poco gusto en oírme. Yo lo siento mucho.

El actual Gabinete y la actual Dirección de Administración son precisamente los que han acometido la empresa de resolver ese expediente de Salamanca, acerca del cual el Sr. Herrera, olvidándose del puesto que ocupa en la oposición, ha dicho cosas muy duras. S. S. decía: yo no he podido conseguir nunca que se haga justicia. Los que han intervenido en ese expediente, al lado de S. S. están hoy.

El Sr. HERRERA: Pido la palabra.

mió impaciencia por tratar este asunto es que desde 1863 no lo he tocado.

El Sr. MENDEZ VIGO: Si el Sr. Cardenal hubiera oído la parte de mi discurso de esta tarde, no habría promovido esta cuestión. Yo aludí a ese expediente porque intervino en él en 1855, y cumplí a mi propósito citarle, y dije que sabía que un Diputado de la provincia de Salamanca iba a explicar sobre él una interpelación. Con esto quisiera corroborar la afirmación de lo que cesaría por esos pormenores y depurar estos asuntos. Dice ahora el Sr. Cardenal que recientemente se ha redactado una nota muy luminosa en esta materia; y puesto que el Sr. Cardenal se ha enterado del expediente, en el cual debe obrar el cuadro que yo hice en 1855, desee saber de S. S. si de los trabajos de la Administración resulta ó no que ese cuadro es exacto. Yo he dicho que aparecían entregados 28 millones en títulos de la Deuda sin interés en cambio de 66.000 rs. que recibían los pueblos.

He dicho que deseaba tratar este asunto prescindiendo de la política y hasta de las personas, y siento mucho que el Sr. Cardenal haya dirigido alusiones a Administraciones anteriores. Yo, Diputado ministerial durante los cinco años de la unión liberal, siempre he reclamado justicia en ese expediente; y debo declarar, sin temor de que se me contradiga, que el digno Ministro de la Gobernación de aquella época respondió siempre a las excitaciones que salieron de esta Cámara con el propósito de resolverle en justicia. Pero también he dicho que era imposible por esos medios ordinarios una solución definitiva y por eso pedí medios extraordinarios.

El Sr. Ministro de ESTADO: Que no se trata del presupuesto de Hacienda, lo conocerá el Congreso cuando vea que yo tomo la palabra en este debate, y lo ha conocido el Congreso al oír al Sr. Mayo, que para llenar su turno ha tenido que ocuparse del Guadalete y de Carlos III. ¿Es mi intención la de privar a los Diputados del derecho que tienen para hablar? De ninguna manera: ese derecho lo concedemos todos aquí, defendiendo la prerrogativa de los Diputados, porque defiendo la mía. El señor Mendez Vigo tenía derecho a hablar esta tarde; pero una cosa es el derecho que se tiene, sobre todo en las discusiones de presupuestos que tienen mucha latitud (tanto que si se hubiera limitado el Congreso a las cuestiones del presupuesto, que es casi el mismo que el del año pasado, hubiéramos concluido en dos días), y otra cosa es el uso que de ese derecho se hace.

Aquí he habido dos cuestiones de escándalo, sobre las cuales el Sr. Mendez Vigo tenía derecho a hablar: una la de los delitos cometidos hace muchos años en las oficinas de la Deuda, asunto que está pendiente en los Tribunales; y otra la del expediente de Salamanca, en que el Sr. Herrera ha hablado con tanto calor. ¿Pero qué hemos sacado de esta conversación? Llamar la atención del Gobierno si lo necesitaba; y yo no necesitaba, porque el expediente está en vía de resolución.

Este expediente es también antiguo. Yo leí un folleto acerca de él, y conocí que el asunto era escandaloso, y que debía hacerse justicia en él; pero no había visto los documentos oficiales. No es, pues, de esta época el Sr. Mendez Vigo tenía derecho a hablar esta tarde; pero una cosa es el derecho que se tiene, sobre todo en las discusiones de presupuestos que tienen mucha latitud (tanto que si se hubiera limitado el Congreso a las cuestiones del presupuesto, que es casi el mismo que el del año pasado, hubiéramos concluido en dos días), y otra cosa es el uso que de ese derecho se hace.

El Sr. MENDEZ VIGO: El Sr. Ministro cree que nos hemos excedido un poco en el uso de nuestro derecho. S. S. ha supuesto que este negocio, que he analizado refiriéndome a un documento oficial reciente, era una cosa antigua. No ignora que el mal sigue por la organización de aquella casa, y yo espero que el Gobierno tomará en consideración lo que he expuesto.

El Sr. HERRERA: Recibo muy gustoso la lección que me ha dado el Sr. Ministro de Estado: soy bastante joven, y S. S., ya con menos calor, está autorizado para ello.

El Sr. CASANUEVA: Yo no podía presumir el ser aludido. Fuera de mi provincia hace años, y sin relación con ningún expediente de ninguna clase, no esperaba la alusión.

Antes que viniera el expediente de que se trata había oído hablar de él; pero jamás había tratado de investigar en qué consistía. Pero el expediente fué pedido por el Sr. Herrera; y una vez aquí, como Diputado de la provincia me creí en el deber de examinarlo.

Consideraciones personales me obligan a ausentarme pronto por algunos días, y pregunté al Sr. Herrera si tenía dificultad en que la discusión del asunto se celebrase lo más pronto posible. S. S. manifestó que estaba dispuesto siempre al debate, indicándome que sería conveniente hacer una interpelación. Yo entonces me acerqué al Gobierno para saber si estaba dispuesto a contestarla. El Gobierno me contestó que no; pero en el estado de la cuestión suscitada por el Sr. Lasala, el Sr. Ministro de la Gobernación me hizo ver la imposibilidad de dar su contestación en este día.

La cuestión ha venido antes; y aludido por el señor Cardenal para que manifestase mis apreciaciones, estoy en el caso de exponer mis ideas.

No tengo la presunción de haberme enterado completamente de ese expediente en pocos días. He visto lo bastante sin embargo para poder esperar tranquilamente la resolución del Gobierno.

Las cuestiones de fondo no podía menos de verlas como mi amigo el Sr. Herrera. Encontraba hechos gravísimos en que se había perjudicado a la Hacienda. No aparecen en el expediente las liquidaciones, y creía que debían removerse los obstáculos que se opusieran a que aquellas se revisasen; y como veía que esto se proponía en la nota de la Dirección de Administración, repetí que no me inquietaba gran cosa.

El otro defecto que podía tener el expediente era en lo que podía referirse al interés de los pueblos; y en este punto, secundando los deseos que han manifestado aquí siempre los Diputados de Salamanca, se pedía que no se incosieren los procedimientos contra los Ayuntamientos de 1843, que si habían sido gravados, ya no debían serlo más; y en cuanto a la cuestión de si el papel era de los pueblos ó de particulares ó dejaban integras todas las acciones civiles y criminales, resolviendo solo definitivamente cuando era administrativo; dejando a salvo lo demás, y revisando las liquidaciones. Esto es lo que yo he enunciado en el expediente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspenda esta discusión.

El Sr. Febrer de la Torre presentó la nueva redacción de los capítulos 5.º y 27 del presupuesto de la Guerra, conforme al espíritu de la votación del día anterior.

El Sr. REINA: Para que quede perfectamente claro el dictamen que acaba de leerse, diré que por él quedan los Generales y Brigadieres de cuartel, lo Coronetes de reemplazo, y los que tienen destinos incompatibles en el de retiro, con el haber que les corresponde por sus años de servicio.

El Sr. ARDANAZ: Suplico a la mesa que si ha de imprimirse el dictamen que acaba de presentarse por el Sr. Febrer de la Torre, se imprima también con él la aclaración que ha hecho el Sr. Reina.

El Sr. PRESIDENTE: Se imprimirá.

Mañana y el lunes no habrá sesión por ser días festivos.

Orden del día para el martes: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión.

Eran las doce y media.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GUIA DEL VIAJERO EN PARÍS. ILUSTRADA CON grabados de los principales monumentos y enriquecida con un plano levantado en vista de la última demarcación de límites de la capital.

Un magnífico tomo encuadernado en tela a la inglesa 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Paris, Londres y Madrid, por Ochoa. Un bonito tomo en 8.º, de unas 600 páginas y cuatro bellísimas láminas grabadas en acero. Precio 20 rs. en Madrid y 21 en provincias, franco de porte.

Estas dos obras son indispensables a todo el que quiera visitar estas capitales con algun interés y provecho. Se hallan de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8: en la misma se encuentra un magnífico surtido de toda clase de Guías para viajeros a todos los puntos de Europa. 1843-4

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN EXTRAORDINARIA Y PÚBLICA SUBASTA la fábrica de fundición La Amistad, sita en la ciudad de Oviedo, calle de la Magdalena del Campo, con sus correspondientes edificios de nueva planta y terreno anejo, que ocupan una área de 39.494 metros cuadrados, cerrado sobre sí y formando un cuadrilongo. Consiste de dos molinos con estufa, dos cuartos de agua, material de coque &c. De un taller de maquinaria con motor de ocho caballos de fuerza, dos tornos de aliso, cepilladora, dos máquinas de taladrar, cilindro para moler carbones, rueda de aliso &c. De otro taller de ajustes con su correspondiente material. Otro de fraguas con cuatro montadas y local para 17. Otro de modelistas con su material. Cinco almacenes para camisas, otros efectos elaborados, hierros, carbones &c. Dos salas de molinos de hierro, maderas y carbones &c. Dos salas de molinos para aguas descubiertas, con sus cañerías de hierro y algunas otras dependencias de menor valor. Son también objeto de enajenación las existencias de todas clases. Cuya diligencia de licitación tendrá lugar de once a una del día 1.º de Julio del corriente año en la oficina del Notario de esta capital D. José Antonio Rodríguez, en la que y en la del establecimiento se darán cuantas instrucciones se pidan. No tiene carga alguna conocida. 1898-4

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL a Badajoz y de Almorochon a las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon núm. 4 de intereses de esta Compañía, que vence en 1.º de Julio de 1865, será satisfecho desde el mismo día a razón de 6 por 100 anual, ó sean 75 vn. 57 (francos 45) por acción.

En Madrid, en la Caja de la Compañía, Puerta del Sol, 14.

En Paris, casa de los Sres. Parent Schaken y compañía, place Vendôme, 12.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Boucheron. 5802-2

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.—No habiendo podido celebrar la junta general de accionistas de esta Sociedad, que estaba convocada para el día 29 de Mayo último, por no haber concurrido a la presentación de acciones proñada en el art. 29 de los estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar de nuevo dicha reunion para el día 30 del presente mes, a la una de la tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

Esta junta deliberará válidamente, y podrá tomar acuerdos cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme al art. 23 de los estatutos.

Los asuntos que habrán de tratarse en ella son los siguientes: 1.º Memoria que presentará el Consejo de Administración, dando cuenta de la situación de la Sociedad. 2.º Cuentas y balance del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1864. 3.º Renovación de los individuos del Consejo que previenen los estatutos. 4.º Nombramiento de la Comision inspectora. 5.º Todos los demás asuntos que surjan de la iniciativa de los señores accionistas y se hallen comprendidos dentro de los estatutos.

Tienen derecho a formar parte de la junta los que posean cuando menos 10 acciones de la Sociedad con 20 días de antelación al designado para la reunion de aquella.

También podrán los señores accionistas hacerse representar en ella por otro socio que tenga derecho propio de asistencia, al que deberán proveer de poder en forma, ó de una carta de autorización firmada por el delegante, avisando este por separado y en tiempo oportuno a la Dirección general.

Hasta el día 28, que es el anterior hábil al de la junta general, se expresarán en la Secretaría de la Sociedad las papeletas necesarias para entrar en el local. Madrid 3 de Junio de 1865.—El Subdirector, E. Mallé. 6015-3

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 31 de Mayo.—Interior, 40-75.—Diferida, 39-50. Amsterdam 31 de Mayo.—Interior, 41 1/2.—Diferida, 40 1/2. Londres 31 de Mayo.—Consolidados, 89 1/2. Interior español 48 1/2. Diferido 40 1/2. Paris 1.º de Junio.—Interior español, 41 1/2.—Diferido, 39 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—La Locandiera, comedia en tres actos.—La casa de campo, en español.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Pan y toros.—Gran escena y aria nueva nombrada Le depart d'Arderius.—La pieza cómica en un acto El maestro de baile.—Sinfonía.—Cavatina de la ópera Figurina, del maestro Pedrotti, cantada por la Srta. Estiriz. El cigarrero, canción española, letra de D. José Velazquez y Sánchez, música de D. Francisco Salas, cantada al coro por dicho Sr. Salas.—La zarzuela en un acto El Granero, en la que la Srta. Doña Adelaida Creac desempeñará el papel de protagonista.

CAMPOS ELISEOS.—Teatro Rosini.—A las ocho y media de la noche.—Guillemo Tell. Concierto por la banda en el salón.—Fuegos artificiales en la gran plaza.—El martes concierto por la orquesta y el coro del teatro.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro de la tarde y a las nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PAUL.—Sociedades de baile.—Ultimos bailes de la presente temporada.—La Constante, de nueve a una de la noche.—La Juventud española, de tres a siete de la tarde.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, a las cinco en punto de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la séptima corrida de la temporada. Lidándose seis toros, tres cineros de Carmona, y tres de la D. Esteban Antonio Oliveira, de Lisboa.

IMPRESA NACIONAL.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0 m. en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p and temperature maxima/minima.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1865.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica a nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Table with columns: Lugar, Barómetro, Norte, Calma, Nubes, etc. Lists various locations like Badajoz, San F. de las 7 m., etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

No se ha recibido el anuncio.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 9.606 arrobas de trigo. 3.350 idem de harina. 48.369 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 55 a 58 rs. arroba, y de 22 a 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 70 a 72 rs. arroba, y de 22 a 26 cuartos libra. Idem de cordero, de 64 a 84 rs. arroba, de 22 a 28 cuartos libra.

Table with columns: Lugar, Precio. Lists prices for various goods like emision de 31 de Agosto de 1852, Idem de Obras publicas, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 24 a 26 rs. fanega. Algorroba, a 24 rs. id. Trigo vendido, 1.746 fanegas. Precio máximo, 49. Idem mínimo, 43. Idem medio, 45,83.